



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA LUNES 18 DE ABRIL DE 1988. No.31

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA
NO INCREMENTAR LOS MONTOS DE LOS DERECHOS
DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 1988

Que el Gobierno del Estado, apoyando los esfuerzos que
detración ha venido realizando para asistir el proceso
cambio por el que atraviesa la Nación, ha decidido
por los términos de vigencia de dicha medida a los meses
Abril y mayo del presente año, razón por la que se ven

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, en uso de las facultades que me confieren las fracciones I y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los Artículos 12 y 38 del Código Fiscal del Estado, y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho público, proporciona servicios por los que se deben pagar de rechos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

Que de conformidad con dicho Ordenamiento Hacendario, las cuotas de diversos derechos se expresan en salarios mínimos, incrementándose por ello automáticamente sus montos en la fecha y en la misma proporción en que se modifiquen los mismos.

Que dentro del marco de la concertación del Pacto de Solidaridad Económica para los meses de abril y mayo, suscrito con fecha 27 de marzo de 1988, por los Sectores Obrero, Campesino y Empresarial, así como por el propio Gobierno Federal, acordaron entre otras acciones no incrementar el salario mínimo general durante dicho lapso, permaneciendo vigente el fijado para el mes de marzo del presente año, por lo que, para los mismos propósitos el Gobierno Federal acordó no aumentar los precios y tarifas, ni los derechos, para los bienes y servicios que presta la Administración Pública Federal.

Que dentro de los compromisos concertados por la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas, para el funcionamiento de esta fase del Pacto de Solidaridad Económica, el Gobierno del Estado determinó no repercutir en el monto de los derechos durante el mes de marzo de 1988, el incremento al salario mínimo general vigente a partir del día 1º del mismo mes y año.

Que el Gobierno del Estado, apoyando los esfuerzos que la Federación ha venido realizando para abatir el proceso inflacionario por el que atraviesa la Nación, ha decidido extender los términos de vigencia de dicha medida a los meses de abril y mayo del presente año, razón por la que he tenido a

bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE DETERMINA NO INCREMENTAR LOS MONTOS DE LOS DE RECHOS DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 1988.

ARTICULO UNICO.- Se exime de pago la proporción correspondiente al incremento del salario mínimo general acordado para el mes de marzo de 1988, de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado cuyas cuotas se expresan en veces el salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 1º de abril de 1988 y su vigencia no excederá del 31 de mayo del mismo año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

E62 BIS 31 SEC-II

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO



BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$ 179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$ 143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ...	\$ 222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ...	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ...	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL..	\$ 2,157.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.